RESOLUCIÓN No. 05-13257 **DE 2023**

Por la cual se justifica una reserva presupuestal (cuenta por pagar por falta de PAC) para la vigencia 2023

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución de Nombramiento No.1- 02604 de 2023 y Acta de Posesión No.549 de 2023, en el ejercicio de las facultades legales y las Conferidas por el Decreto 249 de 2004 y;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, y que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra acreditarse.

Que en consecuencia de lo anterior, al cierre de la vigencia, las entidades deben constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2023 no se hayan cumplido en su totalidad, siempre que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Es decir que, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, la dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

Que en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502/93, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, la cual tiene por objeto "… reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro…"

Que los recursos de que trata la presente Resolución provienen del Presupuesto General del Sector Público, y es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la República, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

RESOLUCIÓN No. 05-13257 **DE 2023**

Por la cual se justifica una reserva presupuestal (cuenta por pagar por falta de PAC) para la vigencia 2023

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 14392 del 10 de noviembre de 2005, indicó que: "La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable." Igualmente indica que la fuerza mayor implica la ocurrencia de un hecho exógeno a las partes el cual es imprevisible e irresistible.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 13414 del 12 de Agosto de 2014. Indica que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Además soportado En la Legislación Colombiana, art. 1 de la Ley 95/ 1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y ss y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de " imposibilidad absoluta de cumplir una obligación", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta; imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 819 del 2003, "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.", por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

Así mismo ha calificado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente." En el mismo sentido ha indicado el ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

Que el SENA Regional Antioquia Centro para el Desarrollo el hábitat y la construcción suscribió los siguientes contratos, cuyo objeto se cumplió a entera satisfacción y los pagos fueron debidamente entregados a contabilidad, no obstante, por falta de PAC se hace necesario pasarlos a reserva con el objeto de garantizar el pago de los servicios prestados igualmente los mismos se les generará la cuenta por pagar manual:

RESOLUCIÓN No. 05-13257 **DE 2023**

Por la cual se justifica una reserva presupuestal (cuenta por pagar por falta de PAC) para la vigencia 2023

ITEM	PCI	RUBRO PRESUPUESTAL	RAZON SOCIAL	VALOR	OBSERVACION
1	36-02-00-005920310	C-3699-1300-14-0-3699016-02	HISESA S.A.S.	$26.173.998,92	MANTENIMIENTO INMUEBLES: 5_9203_354 Compra de extintores, mantenimiento, señalización, Soporte para extintores, sensores detector de humo alarma incendio, suministro e instalación lampara de emergencia led y cinta antideslizante para dar cumplimiento
2	36-02-00-005920310	C-3699-1300-14-0-3699016-02	LMP INGENIERIA S A S	$36.820.220	MANTENIMIENTO INMUEBLES 5_9203_316 Contratar el mantenimiento y reparación de la infraestructura física de las diferentes áreas del centro para el Desarrollo del Hábitat y la construcción.

Que mediante la Resolución 1-2332 de 2023 se le reconoce el valor de las pruebas de Estado Saber TyT a los aprendices Sena y delega en los Subdirectores de Centro de Formación la ordenación del gasto", se reconoce por única vez a cada aprendiz del SENA la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($102.500) correspondiente al valor de la Prueba Saber TyT que pagaron directamente al ICFES dentro el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023, de acuerdo con la tarifa establecida en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución ICFES 660 del 28 de octubre de 2022.

Que el SENA Regional Antioquia Centro para el Desarrollo el hábitat y la construcción reconoció a los siguientes aprendices el valor de la Prueba T y T, y que la resolución de pago para cada aprendiz fue debidamente entregada a contabilidad, no obstante, por falta de PAC se hace necesario pasarlos a reserva con el objeto de garantizar el pago de estas pruebas a cada uno de los aprendices, igualmente los mismos se les generará la cuenta por pagar manual:

RP	Dependencia	Rubro	Saldo por Utilizar	Identificación	Nombre Razón Social
533923	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	71748774	IVAN ORTIZ JORGE
534023	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	73168684	CARDENAS CABARCAS CRISTIAN FERNANDO
534123	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1001437714	GIRALDO RIOS MARIANA ANDREA
534223	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1007330225	RAMIREZ NARVAEZ DANIEL
534323	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1006817246	ARROYAVE HERNANDEZ ANTONELLA
534423	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1007054097	CASTRO GARCIA ERIC DANIEL
534523	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1015066702	Moreno Garces Maicol David
534623	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1016058167	MUÑOZ RODRIGUEZ AMIR AMILKAR
534723	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1040368416	MORENO MORELO ANDRES FELIPE
534823	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1036682942	MESA CAÑAVERAL JUAN DANIEL
534923	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1192722536	RAMIREZ DUVAN FELIPE
535023	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1063298573	ZAPATA TRUJILLO LEIDER LUIS
535123	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1066598301	BURGOS BERTEL JIMENA
535223	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1042067063	SERNA PARRA JUAN PABLO
535323	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1007760417	LIZCANO ROMERO WILMER JHOAN
535423	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1045420107	BETANCUR SALDARRIAGA VALERIA
535523	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1025883670	ECHEVERRI GOMEZ ANA CRISTINA
535623	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1036518246	PUERTA VANEGAS JESSICA

RESOLUCIÓN No. 05-13257 **DE 2023**

Por la cual se justifica una reserva presupuestal (cuenta por pagar por falta de PAC) para la vigencia 2023

535723	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1030523157	ESTRADA HERNANDEZ SANTIAGO
535823	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1069490467	SIERRA CORREA JUAN DAVID
535923	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1000636487	LEZCANO HERNANDEZ DIEGO ALEXANDER
536023	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	43898745	PEREZ NINI YOVANA
536123	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1002581598	FORERO CORREA DANIEL FERNANDO
536223	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1001137826	MISAS ARBOLEDA ALEJANDRO
536323	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1000087977	RODRIGUEZ HINCAPIE JULIAN DAVID
536423	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1007555802	FERIA ALVAREZ JULIAN FERNANDO
536523	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1000412554	GIRALDO RAMIREZ ANGIE MICHELLE
536623	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1193112889	ROJAS VARGAS NATALIA
536723	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1020491072	SOTO SILVA JUANA VALENTINA
536823	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1000755369	ANAYA SANCHEZ MARIA JOSE
536923	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1152707903	VALENCIA MUÑOZ LAURA MANUELA
537023	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	71273931	JIMENEZ JAIME ANDRES
537123	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1127617226	LUCES PATIÑO RAMON RAFAEL
537223	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1000885355	HINESTROZA MONTAÑO CARLOS MANUEL
537323	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 102.500,00	1039598012	POSADA SANCHEZ EDWIN JHOAN
537423	920310	C-3603-1300-14-0-3603025-02	$ 134.000,00	1036689103	OSPINA ALZATE JULIAN

Que el contrato CO1.PCCNTR.5474443 perteneciente al señor Daiver Manuel López Padilla identificado con cedula de ciudadanía 98.654.086, presenta un proceso de presunto incumplimiento contractual, por lo cual, el Valor de $ 6.134.985,00 pasará a reserva mientras se resuelve su situación.

Que, en mérito de lo expuesto, la subdirectora (E) del Centro para el desarrollo del hábitat y la construcción,

RESUELVE:

Artículo 1º. Constituir una reserva presupuestal (cuenta por pagar por falta de PAC) de los siguientes contratos:

ITEM	PCI	RUBRO PRESUPUESTAL	RAZON SOCIAL	VALOR	OBSERVACION
1	36-02-00-005920310	C-3699-1300-14-0-3699016-02	HISESA S.A.S.	$26.173.998,92	MANTENIMIENTO INMUEBLES: 5_9203_354 Compra de extintores, mantenimiento, señalización, Soporte para extintores, sensores detector de humo alarma incendio, suministro e instalación lampara de emergencia led y cinta antideslizante para dar cumplimiento
2	36-02-00-005920310	C-3699-1300-14-0-3699016-02	LMP INGENIERIA S A S	$36.820.220	MANTENIMIENTO INMUEBLES 5_9203_316 Contratar el mantenimiento y reparación de la infraestructura física de las diferentes áreas del centro para el Desarrollo del Hábitat y la construcción.

RESOLUCIÓN No. 05-13257 **DE 2023**

Por la cual se justifica una reserva presupuestal (cuenta por pagar por falta de PAC) para la vigencia 2023

Artículo 2º. Constituir una reserva presupuestal (cuenta por pagar por falta de PAC) de los siguientes aprendices:

RP	Identificación	Nombre Razón Social
533923	71748774	IVAN ORTIZ JORGE
534023	73168684	CARDENAS CABARCAS CRISTIAN FERNANDO
534123	1001437714	GIRALDO RIOS MARIANA ANDREA
534223	1007330225	RAMIREZ NARVAEZ DANIEL
534323	1006817246	ARROYAVE HERNANDEZ ANTONELLA
534423	1007054097	CASTRO GARCIA ERIC DANIEL
534523	1015066702	Moreno Garces Maicol David
534623	1016058167	MUÑOZ RODRIGUEZ AMIR AMILKAR
534723	1040368416	MORENO MORELO ANDRES FELIPE
534823	1036682942	MESA CAÑAVERAL JUAN DANIEL
534923	1192722536	RAMIREZ DUVAN FELIPE
535023	1063298573	ZAPATA TRUJILLO LEIDER LUIS
535123	1066598301	BURGOS BERTEL JIMENA
535223	1042067063	SERNA PARRA JUAN PABLO
535323	1007760417	LIZCANO ROMERO WILMER JHOAN
535423	1045420107	BETANCUR SALDARRIAGA VALERIA
535523	1025883670	ECHEVERRI GOMEZ ANA CRISTINA
535623	1036518246	PUERTA VANEGAS JESSICA
535723	1030523157	ESTRADA HERNANDEZ SANTIAGO
535823	1069490467	SIERRA CORREA JUAN DAVID
535923	1000636487	LEZCANO HERNANDEZ DIEGO ALEXANDER
536023	43898745	PEREZ NINI YOVANA
536123	1002581598	FORERO CORREA DANIEL FERNANDO
536223	1001137826	MISAS ARBOLEDA ALEJANDRO
536323	1000087977	RODRIGUEZ HINCAPIE JULIAN DAVID
536423	1007555802	FERIA ALVAREZ JULIAN FERNANDO
536523	1000412554	GIRALDO RAMIREZ ANGIE MICHELLE
536623	1193112889	ROJAS VARGAS NATALIA
536723	1020491072	SOTO SILVA JUANA VALENTINA
536823	1000755369	ANAYA SANCHEZ MARIA JOSE
536923	1152707903	VALENCIA MUÑOZ LAURA MANUELA
537023	71273931	JIMENEZ JAIME ANDRES
537123	1127617226	LUCES PATIÑO RAMON RAFAEL
537223	1000885355	HINESTROZA MONTAÑO CARLOS MANUEL
537323	1039598012	POSADA SANCHEZ EDWIN JHOAN
537423	1036689103	OSPINA ALZATE JULIAN

Artículo 3º Constituir una reserva presupuestal del contrato CO1.PCCNTR.5474443 perteneciente al señor Daiver Manuel López Padilla identificado con cedula de ciudadanía 98.654.086, por valor de $ 6.134.985,00, por presentar un proceso de presunto incumplimiento contractual.

Artículo 5º . Remítase el presente acto al área de presupuesto para su competencia, así mismo realizar su debida publicación en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, donde podrá ser consultado.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 29/12/2023

María Elicenia Quintero Cardona
Firmado digitalmente por Maria Elicenia Quintero Cardona
Fecha: 2023.12.29 21:45:13 -05'00'

MARIA ELICENIA QUINTERO CARDONA
Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción.

Elaboró: Jennifer Gutierrez Valencia
Apoyo Jurídico CDHC